



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FUNDACIÓN
CAPITAL FUNDAK SUCURSAL COLOMBIANA.**

En la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, los suscritos a saber:

1. **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDDE)**, con NIT 899.999.061-9, entidad con domicilio Bogotá, representada por **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.440, obrando en su calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, de conformidad con el Decreto 019 de 16 de enero de 2024 por el cual se efectúa el nombramiento y acta de posesión No. 047 de 17 de enero de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará **SDDE**.
2. **FUNDACIÓN CAPITAL FUNDAK - SUCURSAL COLOMBIANA**, en adelante "**FUNDAK**", sucursal de entidad sin ánimo de lucro extranjera, constituida el 5 de diciembre de 2012 mediante Escritura pública No. 2672 otorgada por la Notaría 16 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 900.582.775--0, representada en este acto por **KATHERINE YEPES VASQUEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.058.863, en calidad de apoderada judicial, designada mediante Escritura Pública No. 234 del 18 de marzo de 2020, de Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2020 con el No. 00001890 del Libro V de las entidades extranjeras sin ánimo de lucro, conforme al certificado de Certificado Ins. Apoderado Judicial De Entidad Extranjera De Derecho Privado Sin Ánimo De Lucro de fecha 18 de agosto de 2025, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

FUNDAK y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (conjuntamente denominados **las "Partes"**), celebran el presente Acuerdo Marco de Colaboración (en adelante el "**Acuerdo**") previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que conforme la escritura pública 2672 del 05 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., **FUNDAK** es una organización social sin fines de lucro que trabaja para mejorar la vida financiera de las personas viviendo en situación de pobreza alrededor del mundo. Su objeto social consiste en diseñar, promover e implementar a nivel mundial proyectos innovadores con fines sociales, que buscan la formación, la evaluación, el acrecentamiento y la acumulación de activos y el acceso a bienes públicos, mediante instrumentos de comunicación, tecnologías de información y oportunidades de educación, capacitación y distintas herramientas de aprendizaje básico y funcional, dirigidos directamente a familias de bajos ingresos, pobres y en extrema pobreza así como a entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras que apoyen a estas familias.

SEGUNDA. FUNDAK, acompaña los esfuerzos del Gobierno de Colombia en el diseño de iniciativas innovadoras para la reducción de la pobreza y pobreza extrema, colaborando con varias entidades, entre las que se incluyen el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Banca de las Oportunidades, entre otras. En el marco de estos acuerdos se han diseñado e implementado varios proyectos como son: (i) Proyecto de Promoción de la Cultura del Ahorro; (ii) Produciendo por mi Futuro, una estrategia de graduación de la pobreza extrema; (iii) Iniciativa LISTA, un método autodidacta de educación financiera que se difunde a través de herramientas digitales; (iv) Activos y Conexiones, para estimular la inversión productiva de remesas; entre otros proyectos.

TERCERA. FUNDAK, cuenta con cuatro áreas estratégicas. Estas áreas son: (i) Inclusión Financiera: vincula a las poblaciones de bajos ingresos al sistema financiero formal, favoreciendo la acumulación de activos financieros y el acceso a productos y servicios financieros que permitan mitigar riesgos y aprovechar oportunidades productivas. (ii) Ciudadanía Económica: proporciona soluciones innovadoras para acrecentar los activos humanos, financieros y sociales de los pobres y pobres extremos de tal manera que puedan lograr su estabilización socioeconómica, enfrentar choques y caminar por una senda de desarrollo. El acceso a las oportunidades económicas es una condición fundamental para la ciudadanía plena. (iii) Soluciones Digitales: utiliza los avances tecnológicos para mejorar la vida de las poblaciones con bajos recursos de manera costo eficiente y a escala. (iv) Posconflicto y Desarrollo Territorial: en colaboración con socios del sector público y privado, fomenta el emprendimiento, la inclusión financiera y la formación de activos enfocándose en quienes han sido afectados por el conflicto armado y la violencia.

CUARTA. Por su parte, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), entidad de la Administración Distrital de la Ciudad de Bogotá, D.C. cuya naturaleza, objeto y funciones básicas se encuentran definidas en el artículo 78 del Acuerdo 257 de 2006, y cuya estructura fue modificada por el Decreto 437 de 2016, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

El artículo 2º del Decreto Distrital No. 437 de 2016 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”* estableció entre otras, como funciones de la **SDDE**, las siguientes:

“(…) i. Formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida.

l. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y mediana empresa.”

Mediante el artículo 16 del Decreto Distrital No. 437 de 2016 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”* se estableció como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

 **Fundación Capital**

funciones de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, entre otras:

“b. Formular y liderar la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo empresarial mediante la consolidación del ecosistema de emprendimiento de la ciudad, el fortalecimiento empresarial, la formalización, la mejora de la competencia, la intermediación de los mercados, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera y en la ciudad.

c. Formular y liderar la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar el funcionamiento del mercado laboral, para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

e. Mantener y establecer relaciones institucionales permanentes con el sector empresarial, gremios y gobierno nacional sobre los temas de su competencia para apoyar el desarrollo empresarial, el emprendimiento y el mejoramiento del mercado laboral en la ciudad. (...)”

Igualmente, en el artículo 19° sobre la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera, se establecen las siguientes funciones:

“a. Orientar, estructurar y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a apoyar el acceso financiamiento y la gestión de riesgos de las unidades productivas para potenciar su crecimiento, productividad y sostenibilidad.

b. Orientar, estructurar y hacer seguimiento a la implementación de políticas, programas y proyectos que conduzcan a disminuir las barreras de acceso al sistema financiero y promover la inclusión financiera de la población del distrito capital.

d. Orientar y promover la implementación de programas de educación financiera como herramienta para adquirir competencias de gestión, planificación y evaluación de riesgos financieros por parte de los empresarios y la ciudadanía.

e. Propender por la articulación interinstitucional para favorecer la inclusión y educación financiera de los ciudadanos y el acceso al financiamiento de las unidades productivas, con el fin de apoyar la generación de ingresos, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida (...)”.

Que teniendo en cuenta la misionalidad de FUNDAK y la SDDE, resulta indispensable la suscripción del presente Memorando de Entendimiento el cual permitirá un impacto significativo a la población de la ciudad de Bogotá D.C. y sus microempresarios, garantizando el avance tecnológico y de acceso a nuevas herramientas que permitan el avance productivo de cada una de las personas y negocios que se verán beneficiados, dando cumplimiento a las metas institucionales relacionadas con la orientación, estructuración y seguimiento a las metas institucionales relacionadas con la orientación, estructuración y seguimiento a la implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a apoyar el acceso financiamiento y la gestión de riesgos de las unidades productivas.





De conformidad con las consideraciones expuestas, las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo que tendrá como fin regular los términos y condiciones, los cuales se registrarán por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto aunar esfuerzos y establecer un marco de cooperación técnica entre las Partes, sin transferencia de recursos ni compromisos financieros, con el propósito de coordinar acciones conjuntas orientadas a promover el acceso y uso de herramientas digitales por parte de micro y pequeñas empresas (MYPE) ubicadas en Bogotá D.C.

Las actividades derivadas de este Acuerdo estarán dirigidas a fortalecer las capacidades digitales de las MYPE, mejorar su bienestar financiero y facilitar su interacción con proveedores, empleados y clientes, fortalecer su resiliencia, superar barreras estructurales y potenciar el crecimiento de sus negocios con el acceso a financiamiento, en el marco de las competencias legales, técnicas y operativas de cada Parte.

El presente Acuerdo no genera obligaciones de carácter económico ni contractual entre las Partes, ni supone relaciones laborales o comerciales. Las actuaciones se registrarán por los principios de buena fe, colaboración institucional y autonomía técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las Partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en conjunto:

- i) Designar los representantes del Comité Coordinador del Acuerdo para efecto de cumplimiento del objeto y supervisión de los compromisos de las Partes.
- ii) Formular y Desarrollar entre las Partes el plan operativo o plan de trabajo en el cual se defina:
 - Las actividades por desarrollar entre las partes con el fin de garantizar un efectivo cumplimiento del objeto del memorando.
 - Los productos o resultados esperados.
 - El cronograma de implementación
 - Los responsables asignados para el desarrollo de las acciones establecidas.

Dicho plan de trabajo se incluirá como Anexo No. 1 y hará parte integral del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE FUNDAC:

- i) Poner a disposición miembros del equipo de trabajo de FUNDAC para capacitar a miembros del equipo de la SDDE sobre la metodología de socialización de herramientas digitales desarrollada por FUNDAC para complementar los procesos formativos implementados por la SDDE.





- ii) Realizar seguimiento y acompañamiento a la SDDE en los procesos de implementación de la metodología que realizará la SDDE con los participantes de sus iniciativas y que correspondan con la población objetivo del presente acuerdo.
- iii) Coordinar, en conjunto con la SDDE, actividades que se desarrollen en conjunto en la comunidad "Creciendo mi emprendimiento" para que los participantes de la SDDE participen.
- iv) Compartir con la SDDE los resultados arrojados por la medición del Cuestionario de Autoevaluación a micro y pequeños empresarios.
- v) Las demás propias de la naturaleza del objeto del presente Acuerdo.
- vi) Poner a disposición de la alianza las soluciones digitales de Fundación Capital (ConHéctor y RedNodus), el formulario de autodiagnóstico, las redes sociales de 'Creciendo mi emprendimiento' y demás necesarias para la correcta implementación de este acuerdo.
- vii) Cumplir con la totalidad de actividades relacionadas en el Anexo Técnico.
- viii) Las demás propias de la naturaleza del objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LA SDDE. La SDDE tendrá a su cargo:

- i) Poner a disposición miembros del equipo de la SDDE para que asistan a las formaciones impartidas por FUNDAK sobre la metodología de socialización de herramientas digitales de FUNDAK.
- ii) Impartir formación a los participantes de las iniciativas de la SDDE que correspondan a micro y pequeños empresarios sobre la metodología de socialización de herramientas digitales de FUNDAK.
- iii) La SDDE compartirá con FUNDAK la información relacionada con género, edad, sector productivo y ciudad de residencia de quienes participen en las actividades realizadas por la SDDE contempladas en el anexo técnico. Esta transferencia de datos permitirá identificar el número de personas que acceden a soluciones digitales.
- iv) Difundir entre los participantes el cuestionario de evaluación aprobado en el Comité Técnico de este acuerdo. Este proceso busca conocer la segmentación del público objetivo para brindar información de valor y no generalizada.
- v) Coordinar, en conjunto con FUNDAK, actividades que se desarrollen en conjunto en la comunidad "Creciendo mi emprendimiento" para que los beneficiarios de la SDDE participen.
- vi) Propender por cumplir los acuerdos que se establezcan en el anexo técnico.
- vii) Las demás propias de la naturaleza del objeto del presente Acuerdo.





CLÁUSULA QUINTA. APORTES DE LAS PARTES: El presente Acuerdo no implica el desembolso o ejecución de recursos por parte de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA: El presente Acuerdo tiene un término de duración de diez y ocho (18) meses (en adelante el "Término de Duración") contados desde la fecha de inicio de las actividades objeto del presente Acuerdo y se prorrogará únicamente por voluntad escrita entre las Partes antes del vencimiento de este.

PARÁGRAFO: Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo antes del vencimiento del Término de Duración, mediante comunicación escrita que dirigirá a la otra Parte, con mínimo treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos la Alianza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este acuerdo se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas por las partes. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del acuerdo. La suspensión deberá constar en acta suscrita por las Partes. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por las Partes, la diligencia con que actuaron y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. La suspensión no modifica la vigencia del convenio, solo interrumpe el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las Partes deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES: Las modificaciones y anexos de implementación pertinentes sólo podrán hacerse de común acuerdo por las Partes y expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones y las condiciones de implementación pasarán a formar parte del presente Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: La celebración del presente no genera vínculo de subordinación, dependencia, solidaridad, la creación de sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas de participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, los términos del presente Acuerdo no implican solidaridad entre las Partes y cada una seguirá teniendo a su exclusivo cargo los costos y gastos inherentes al giro ordinario de sus actividades y al cumplimiento de los términos del presente Acuerdo por su propia cuenta y riesgo.

Cada una de las Partes de este Acuerdo es independiente para todos los efectos legales y ambas reconocen que ninguna fue forzada a celebrar este Acuerdo y que han negociado libremente los términos del mismo y que tienen la suficiente estabilidad económica y poder para negociar y discutir los términos y condiciones de este Acuerdo en condiciones de igualdad.

No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras de este Acuerdo. Cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asuman en razón del mismo. El mismo principio opera para responsabilidades de tipo pecuniario y laboral a las que haya lugar por causa de la ejecución del presente Acuerdo





CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: El presente Acuerdo asume indemnidad por reclamaciones laborales, en el entendido que cada una de las Partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del presente Acuerdo serán asumidos exclusivamente por la Parte a la cual le corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entiende por Caso Fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente, más no limitativamente, se mencionan a continuación: terremotos, inundaciones, ciclones.

Se entiende por Causa de Fuerza Mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente, más no limitativamente, se mencionan a continuación: huelgas, alteraciones del orden público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las Partes se obliga a mantener en reserva y a manejar adecuada e idóneamente la información que le sea entregada de carácter confidencial, respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

El término "Información Confidencial" comprende toda aquella información no disponible al público, ya sea de manera escrita, oral o por cualquier otro medio, sobre la cual cualquiera de las Partes haya adquirido, o adquiera conocimiento como resultado de la negociación, celebración y/o ejecución de este Acuerdo, y que se entienda de manera razonable como confidencial, habiéndose establecido o no tal calidad previamente, que se relacione con la actividad y el objeto social de las Partes, o de sus compañías relacionadas, subsidiarias, controlantes, controladas, sucursales o subsidiarias.

No se tendrá como Información Confidencial la siguiente: i) Aquella información que sea o se convierta en información pública o de cualquier otra forma se encuentre disponible al público; ii) Aquella que sea desarrollada de manera independiente por las Partes, sin referencia o uso alguno de la Información Confidencial; y iii) Aquella que haya sido obtenida legalmente de un tercero, sin que exista incumplimiento contractual entre el tercero y la Parte que divulga la información.

Las Partes reconocen y aceptan que toda la Información Confidencial revelada por cada una o perteneciente a la Parte que la divulga, es y continuará siendo de su única y exclusiva propiedad.





En consecuencia, las Partes entienden que toda base de datos, documentos, modelos, diseños, presentación o cualquier otro método que conozca y/o al que tenga acceso en relación o con ocasión de la negociación, celebración y/o ejecución de este Acuerdo son de propiedad exclusiva de cada una de las Partes, y están amparados, en lo pertinente, por toda la legislación vigente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual. En ningún caso, la Parte receptora de la información obtiene licencia, derecho o interés alguno en relación con o respecto de las Información Confidencial de la Parte reveladora.

Cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas pertinentes para proteger la información frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley. En particular, durante la ejecución del presente Acuerdo, las Partes entrarán en posesión de informaciones técnicas, procesos, diseños relativos al know-how de la otra Parte, tales informaciones, procesos y/o diseños deberán ser tratados como reservados a su uso preventivo en este Acuerdo. La información apenas referida no podrá ser transmitida a personas no autorizadas, ni usada fuera de lo establecido en este Acuerdo y en los proyectos que de éste se desprendan, sin la autorización de sus creadores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes no dejarán de ser titulares de los derechos de explotación sobre las creaciones susceptibles de protección mediante propiedad intelectual de las cuales sean titulares de manera previa a la suscripción del presente Acuerdo.

Las invenciones, creaciones, procesos o diseños conectados con las actividades desarrolladas por cada una de las Partes dentro de este Acuerdo son de absoluta propiedad de sus creadores y deberán ser tratadas como tal.

De todas maneras, las partes reconocen que las herramientas digitales Rednodus y Con Hector son propiedad de Fundación Capital, quien ostenta todos los derechos sobre su desarrollo, implementación y actualización. Estas herramientas han sido diseñadas para fortalecer las capacidades financieras y digitales de micro y pequeños empresarios, facilitando el acceso a información y soluciones que contribuyan a la sostenibilidad de sus negocios. En el marco del presente acuerdo, Fundación Capital podrá poner a disposición de la Secretaría Distrital de Integración Social dichas herramientas, conforme a los términos y condiciones que las partes acuerden.

Particularmente, las innovaciones existentes, así como las actualizaciones desarrolladas por **FUNDAK** en el marco de sus proyectos e intervención en diferentes países, son de propiedad de **FUNDAK**, así como los desarrollos y perfeccionamientos futuros, incluso en el marco del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes, declaran que son los titulares de los Derechos de Propiedad Intelectual o licenciatarios legítimos sobre las obras de ingenio, signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o cualquier otro bien incorporeal que utilicen en el desarrollo de este Acuerdo.

Las Partes, declaran no haber infringido y se obligan a no infringir en el desarrollo de este Acuerdo, Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros, incluyendo titulares de Software o demás obras al amparo del derecho de autor.





PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier uso no autorizado de las marcas registradas por una de las Partes es un incumplimiento sustancial de este Acuerdo y una vulneración de los derechos de la otra parte, sobre sus marcas registradas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Con la excepción eventual de sus propias sucursales, **FUNDAK** no podrá ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente Acuerdo Marco, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA SDDE**, quien tampoco podrá ceder sus derechos y obligaciones a persona alguna, sin previo acuerdo por escrito de **FUNDAK**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Este Acuerdo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

i) Por mutuo acuerdo entre las Partes, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los proyectos de ejecución que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito dirigido al representante legal de la parte a la que se comunique la terminación, con treinta (30) días de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de las partes, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

En tal caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Acuerdo y sus anexos de ejecución deberán ser concluidos.

- ii) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
- iii) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.
- iv) Unilateralmente por cualquiera de las Partes, mediante comunicación previa y escrita con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que se desea hacer efectiva, sin que por ello se genere para la parte que termina el Acuerdo, la obligación de pagar algún tipo de indemnización.
- v) La liquidación obligatoria, insolvencia, cesación de pagos o terminación de actividades de alguna de las Partes.
- vi) La inclusión de cualquiera de las Partes, sus administradores y/o socios en listas restrictivas como la lista OFAC o la lista ONU o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión del alcance del objeto del presente Acuerdo, las partes eventualmente podrán tener acceso a datos personales. En cualquier caso, serán las mismas las que decidan sobre la finalidad, contenido y





uso del acceso a los datos, limitándose las partes a acceder a dichos datos única y exclusivamente para los fines que figuran en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes se obligan a dar cabal cumplimiento de las obligaciones que le sean propias de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. En consecuencia, cada Parte será responsable de obtener, con carácter previo, informado, expreso y por escrito, la autorización de los titulares de los datos personales que sean objeto de recolección, uso, almacenamiento, transmisión o cualquier otra forma de tratamiento. Asimismo, las Partes se comprometen a informar a los titulares sobre la finalidad específica del tratamiento, los derechos que les asisten, y los mecanismos dispuestos para ejercerlos, absteniéndose de realizar cualquier tratamiento de datos sin contar con las autorizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los datos personales recolectados por cada una de las Partes en la ejecución del presente Acuerdo, no podrán usarse para fines publicitarios, de promoción o divulgación de otros cursos o programas, ofrecidos por las otras partes, o en general, para otros fines distintos a los relativos al presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO Las Partes se obligan a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas, incluso, tras haber finalizado su relación de cooperación. Las Partes tendrán sumo cuidado para que sus actos o acciones no se tipifiquen en transgresiones a la normativa aplicable en protección de datos personales. Las Partes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales y de información personal o empresarial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las Partes declaran que no existe conflicto de interés alguno que les impida celebrar el presente Acuerdo y cumplir con las obligaciones materia de este acuerdo, y que durante la vigencia de su relación de cooperación se abstendrán de involucrarse en situaciones que puedan provocar dicho conflicto. De igual modo, las Partes se obligan a notificar de manera inmediata en caso de que descubran que se encuentran en alguna situación de conflicto de interés.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia entre las Partes relacionadas al presente Acuerdo, se tratará de resolver mediante el trato directo de las Partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las Partes en la celebración del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN APLICABLE: Este Acuerdo será regido e interpretado de acuerdo con la ley de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO: Las Partes manifiestan que no se encuentran incurso ni directa ni indirectamente en actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, ni en cualquier otra conducta que infrinja el ordenamiento jurídico colombiano, y declaran no estar incluidas en listas restrictivas nacionales o internacionales, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados





Unidos (OFAC), la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ni en otras de similar naturaleza y efectos vinculantes conforme al derecho internacional.

Las Partes se obligan a actuar en cumplimiento de la normatividad vigente en Colombia en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en particular lo dispuesto en:

- La **Ley 1908 de 2018**, por medio de la cual se adoptan medidas para la prevención, investigación y sanción de la criminalidad organizada;
- La **Ley 1121 de 2006**, mediante la cual se dictan normas para la lucha contra el terrorismo;
- El **Decreto 1081 de 2015**, en lo relacionado con los sistemas de control interno y medidas de prevención aplicables a entidades públicas.

En desarrollo de lo anterior, las Partes se comprometen a:

- i) Adoptar las medidas necesarias de debida diligencia razonable para evitar vínculos contractuales con personas o entidades relacionadas con actividades ilícitas, en especial aquellas vinculadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo;
- ii) Reportar de manera inmediata a la otra Parte cualquier hecho sobreviniente que pueda afectar la legalidad o reputación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo;
- iii) Abstenerse de realizar cualquier actividad en el marco del Acuerdo que contravenga las normas nacionales e internacionales en materia de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: En caso de que cualquiera de las Partes resulte inmersa en una investigación administrativa, disciplinaria o penal por hechos relacionados con actividades ilícitas, o sea incluida en listas restrictivas de carácter vinculante nacional o internacional, la otra Parte podrá dar por terminado unilateralmente e inmediatamente el presente Acuerdo, sin que ello implique reconocimiento de indemnización alguna ni compensación por parte de quien ejerce la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL. Las Partes esperan que se genere y mantenga un ambiente en el que predomine la dignidad y el respeto. Las Partes, así como sus entidades matrices, subsidiarias, afiliadas y subcontratistas, de haberlos, no recurrirán a amenazas de violencia, al acoso o a agresiones verbales ni al acoso o el maltrato psicológicos, ni a la explotación o el abuso sexual, ni tomarán parte en tales actividades, ni permitirán que sus empleados u otras personas que hayan contratado recurran a ellas ni tomen parte en ellas. La explotación y los abusos sexuales constituyen una violación de las normas y principios jurídicos internacionales reconocidos universalmente y han sido considerados desde siempre como comportamientos inaceptables y conductas terminantemente prohibidas. Por lo anterior **la SDDE**, se compromete a acatar todas las políticas institucionales, específicamente el capítulo referente a la Protección Contra la Explotación y el Abuso Sexual que hace parte del Protocolo de Género de **FUNDAK**. La protección contra la explotación y el abuso sexual, incluye, entre otras, las siguientes normas





para el personal de **FUNDAK**: 1) la prohibición de toda actividad sexual con personas menores de 18 años, independientemente de la mayoría de edad o la edad de consentimiento legales; 2) la prohibición de tener relaciones sexuales a cambio de dinero, empleo, bienes, servicios o cualquier tipo de intercambio; y 3) la prohibición de toda actividad sexual que suponga la explotación o la degradación de cualquier persona. Así mismo, **FUNDAK** se compromete a acatar todas las políticas institucionales adoptadas por **La SDDE**, específicamente las correspondientes a la Protección contra la Explotación y el Abuso Sexuales (PEAS), y de Igualdad de Género.

Si las Partes no adoptan medidas para prevenir los actos de explotación o abusos sexuales, no investiga los que se denuncien o no adopta medidas correctivas cuando se produzcan actos de ese tipo, eso sería motivo suficiente para la rescisión de este documento y/o todo arreglo contractual. Tampoco se tolerará ningún tipo de trato rudo o inhumano, coacción o castigo corporal, ni la amenaza de tratar a alguien de esa manera.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMITÉ DIRECTIVO DEL ACUERDO Y SUPERVISIÓN: Para la buena marcha y organización del Acuerdo se conformará un Comité Directivo del acuerdo, integrado por:

Por parte de FUNDAK: Gabriel Aparicio, en calidad de Coordinador de Proyectos

Por parte de la SDDE: el (la) Subdirector(a) de Financiamiento e Inclusión Financiera o quien designe el ordenador del gasto.

Este comité tiene como objetivo supervisar y coordinar las acciones para fomentar la inclusión digital y financiera de los negocios locales de Bogotá a través de, por lo menos, los siguientes mecanismos: i) Analizar y hacer seguimiento a los indicadores de gestión y demás estadísticas generadas por el Memorando, ii) Formular lineamientos, estrategias de socialización, promoción y planes de mejora para fomentar la inclusión financiera de los negocios locales, iii) Aprobar las modificaciones por mutuo acuerdo de la implementación de este acuerdo, y iv) Gestionar cualquier otra actividad necesaria para lograr una óptima coordinación del Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES: Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a los funcionarios(as) debidamente designados(as) y tendrán validez únicamente cuando cuenten con el acuse de recibo respectivo de la Institución receptora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DE LAS PARTES: Cualquier comunicación entre la **SDDE** y **FUNDAK** será en español. Se usará la siguiente dirección:

- i) Para La SDDE Calle 28 # 13 A-35. Torre A. Piso 25. Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono: (57) 6013693777
Correo electrónico de notificación: contactenos@desarrolloeconomico.gov.co, dirigido a la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera, que es la encargada del seguimiento del presente Acuerdo.
- ii) Para FUNDAK: Cra 13 No. 93 - 35 Bogotá, Colombia. Teléfono: +57 601-9181809
Correo electrónico de notificación: replegalcolombia@fundacioncapital.org





SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

 **Fundación Capital**

En fe de lo cual, los representantes de las Partes firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en Bogotá y a los 30 días del mes septiembre del año 2025.



Katherine Yepes Vásquez
Apoderada Judicial
Fundación Capital FundaK -
Sucursal Colombiana



Fundación Capital



María del Pilar López Uribe
C.C. 53.006.440
Secretaria de Despacho
SECRETARÍA DISTRITAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO
BOGOTÁ D.C.

Revisó: Karen Nathaly Baquero Ramírez - Contratista Oficina Jurídica *Karen Baquero*
Aprobó: Enrique Silva Hurtado - Profesional Especializado Código 222 Grado 24, Oficina Jurídica- Secretaría
Aprobó: Carlos Francisco Torres Escobar - Jefe Oficina Jurídica *CFT*